

(Diario Oficial de 22 de Abril de 1899.)

Marzo 25.—Propiedad de la marca que usa impresa, grabada ó adherida en las cajas, envolturas ó envases que contienen cigarros á favor de la "American Tobacco Company" en Newark y New York.—Estados Unidos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 8,859.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 27 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1899 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la primera ley citada, que la Sociedad "The American Tobacco Company" se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa, impresa, grabada ó adherida en las cajas, envolturas ó envases que contienen los cigarros que fabrica en Newark, Estado de Nueva Jersey, y en Broadway 45, Ciudad, Condado y Estado de New York, (Estados Unidos de Norte América), la cual marca consiste en una etiqueta que, en fondo blanco, contiene las palabras "The Richmond Straight Cut Cigarettes núm. 1.—Allen & Ginter (rúbrica).—Richmond.—V. A." En el ángulo in-

ferior izquierdo aparecen dos triángulos isóceles, de los cuales el anterior tiene su base vuelta hacia abajo con el letrero "A. & G. Richmond V. A."

La combinacion de colores y las referidas inscripciones pueden suprimirse ó modificarse; sin que la marca sufra alteración, siempre que se conserven inalterables las palabras "Straight Cut Cigarettes," que constituyen su esencia, usándose la marca de cuantas maneras y formas se estilan en estos casos.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 25 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Abril 11 de 1899.—P. A. D. O. M.: El Jefe de la Sección, *Albino R. Nuncio*.

(Diario Oficial de 22 de Abril de 1899.)

Marzo 25.—Propiedad de la marca que usa en sus etiquetas para envolver cajas ó paquetes que contienen sus productos, la *American Tobacco Company*, de Newark y New York, Estados Unidos, á favor de la misma.

Secretaría de Fomento.—Sección 2ª—Núm. 8,858.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 28 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad "The American Tobacco Company" se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa impresa, grabada ó adherida en las cajas, envolturas ó envases de los cigarros y tabaco de mascar que fabrica en Newark, Estados de New Jersey y en Broadway 45, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de Norte-América) consistiendo dicha marca en una etiqueta propia para envolver las cajas ó paquetes que contienen los referidos productos, en cuya cara anterior, y procediendo de arriba á abajo, se leen las palabras *Old Judge*, precediendo al busto de un hombre que lleva una peluca de juez y está rodeado de dibujos decorativos; inmediatamente debajo se leen las palabras *Chewing Tobacco* ó *Cigarettes*, según la clase del paquete, y debajo de ellas las palabras *Goodwing & Co., New York*.—Decisión—*Seldom Equaled—Never Excelled*, pudiendo suprimirse ó modificarse lo anterior, sin que la marca sufra alteración, siempre que se conserven las palabras *Old Judge*, que son las que la constituyen. Dicha marca se aplica de cuantas

maneras y formas se estilan en estos casos.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el "Diario Oficial," para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 25 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, 11 de Abril de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª.—*Albino R. Nuncio*.

(Diario Oficial de 24 de Abril de 1899.)

Marzo 27.—Propiedad literaria á favor de los Sres. Gallegos Hermanos Sucr., por la obra abajo expresada.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª."

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted, fechada el 28 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras siguientes: "El Pensil de la Niñez," colección de poesías de varios autores, arreglada por un hábil profesor para la enseñanza de la lectura estética. "Elementos de Geografía" por Enrique Lemonnier y

Francisco Schrader con ocho mapas y arregladas á las escuelas de la República Mexicana y aumentada con la parte de México por el ameritado profesor A. O. R. "La Lectorcita," libro de lectura para las niñas por la profesora María de la Fuente, declaración que desde luego se manda publicar en el "Diario Oficial," sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de cada uno de los dos ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 27 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Gallegos Hermanos Sucr.—Presente.

Es copia. México, Marzo 27 de 1899.—*J. N. García*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 8 de Agosto de 1899.*)

Marzo 28.—*Patente de privilegio por ciertas mejoras en molinos de mazos movidos por vapor á favor del Sr. Jorge Wood.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 28 de Marzo de 1899.—República Mexicana.—Armas nacionales.

PORFIRIO DIAZ, Presidente

*Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el señor Jorge Wood, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en molinos de mazos movidos por vapor, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 28 de Marzo de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,457, expedida á favor del señor Jorge Wood.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,457 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en molinos de mazos movidos por vapor, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 29 de Marzo de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, Abril 4 de 1899."

México, 4 de Abril de 1899.—Anotada á fojas 49 del libro respectivo, con el número 187.—*J. M. Gamboa*. Rúbrica.

Es copia. México, Abril 6 de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 24 de Mayo de 1899.*)

Marzo, 28.—*Circular sobre designación de la partida del Presupuesto á que deben cargarse los sobresueldos de reenganchados.*

Tesorería General de la Federación.—Circular número 1,600.—La Secretaría de Guerra y Marina en orden número 37,257, de fecha 21 del actual, me dice:

"Con esta fecha se libra orden á la Secretaría de Hacienda para que hasta la terminación del presente año fiscal, todos los sobresueldos de reenganchados, en general, se carguen á la partida 12,501 del Presupuesto vigente. Comunicó á usted en respuesta á su oficio número 1,262, fecha 8 del corriente."

Lo que inserto á usted para su conocimiento, en la inteligencia de que el movimiento á que dé lugar el pago de ese sobresueldo, no lo harán figurar los Pagadores en la cuenta de comisiones.

Sírvase acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 28 de 1899.—*Francisco Espinoza*.—Al . . .

(*Boletín del Ministerio de Hacienda, página 33.*)

Marzo 28.—*Confirmación de derechos al uso de aguas á favor de los Sres. Guard Sucrs.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª.—Número 5,118.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes ante esta Secretaría, á fin de que se les confirmen los derechos que tienen sobre el uso como fuerza motriz de las aguas del río Lerma, en el molino denominado "Saltos de Ziricúaro," de la municipalidad de Maravatío, Distrito del mismo nombre, del Estado de Michoacán, les manifiesto que hecho el estudio de los documentos que acompañaron á su petición y en los cuales fundan los derechos cuya confirmación piden, y dada cuenta con él al C. Presidente de la República, ha tenido á bien resolver el mismo Primer Magistrado, con fundamento de la fracción B. del art. 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen sobre el uso como fuerza motriz hasta de la cantidad de 1842 litros por segundo, como máximo, del río Lerma, en el molino del "Salto de Ziricúaro," del Estado de Michoacán, en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Igualmente manifiesto á ustedes que para expedirles el título que les asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas en cuestión, esta Secretaría nombrará á costa de ustedes un ingeniero que

vise los planos, é inspeccione y reciba las obras á cuyo efecto se servirán manifestar si están conformes en cubrir los honorarios.

Libertad y Constitución. México, Marzo 28 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores Guiard Sucesores.—Presentes.

Es copia. México, Marzo 28 de 1899.—P. a. d. S. O. m.: El Jefe de la Sección, *Andrés Basurto L.*

(*Diario Oficial del 13 de Abril de 1899.*)

Marzo 29.—*Propiedad literaria á favor del Sr. Valentín Zamora.*

Al margen un sello que dice:

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de usted, fechada el 28 del actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras siguientes:

“Nociones de Geografía para el segundo año de la instrucción obligatoria.”

“Geografía del Distrito Federal y Territorios de Tepic y Baja California.”

“Manual ó Guía del maestro para las Lecciones de Cosas ó lecciones á propósito de las Cosas.”

“Libro de Lectura y Escritura simultáneas, conforme al método de Jacotot” y “Manual ó Guía del maestro correspondiente al Libro de Lectura y Escritura simultáneas; declaración que desde luego se man-

da publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 29 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Valentín Zamora.—Presente.

Es copia. México, Marzo 29 de 1899.—Por A. del O. M., *Antonio D. Medina*, Jefe de la Sección 1ª.

(*Diario Oficial de 18 de Mayo de 1899.*)

Abril 1º.—*Derecho adicional por una patente de ciertos perfeccionamientos en los hornos de locomotoras y calderas en general á favor del Señor Alberto Franklin Kingsley.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª.—Número 9001.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo, que pagó usted cincuenta pesos como derecho adicional por la patente de invención número 522, expedida á favor del Sr. Alberto Franklin Kingsley y por “ciertos perfeccionamientos en los hornos de locomotoras y de calderas en general,” esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la Ley de 2 de Junio de 1896,

que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á Ud. para su inteligencia, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales.

Libertad y Constitución. México, Abril 1º de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Señor Louis Simonds.—Presente.

Es copia, México, Abril 1º de 1899.—P. a. d. O. I. El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 8 de Abril de 1899.*)

Abril 3.—*Deserción del denuncia de un terreno baldío en jurisdicción de Jalapa (Tabasco) por el Sr. Alejandro Palomeque.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª.—Número 6381.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 16 de Noviembre de 1898 por el Ciudadano Alejandro Palomeque, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Jalapa del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el interesado los ejemplares del periódico en que debieron hacerse las publicaciones respectivas, ni el perito Daniel F. Shiela, las diligencias de mensura y planos de dicho terreno, dentro del plazo que para el efecto se señaló, con fundamento

del artículo 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Alejandro Palomeque, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el citado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución, México Abril 3 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Roviroza, Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia, México, Abril 3 de 1899. P. a. d. S. O. M., *José Covarrubias*.

(*Diario Oficial de 11 de Abril de 1899.*)

Abril 5.—*Propiedad literaria á favor del Sr. Santiago Ballescá por la obra “México. Su evolución social.”*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª.

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de Ud., fechada el 25 del mes de Marzo último, en la que con arreglo al artículo 1234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título de una obra que va á publicar con el nombre de “México. Su evolución social”, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también en